

DEL QUARTO VENTENA,
 RAYDIANO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y SEIS

ocho inclusive todo. A los efectos del susd. ordin y cédulas
 Gordon. y los autos edictos sobre dos libranças de quatro mil
 R. cada una contra D. Juan. Navio Cuallero del Condado
 de S. Hugo. y depositario de los d. lros. que se le entregaron por
 D. Luis de Reyna, que sea copia y cumplim. de la
 por el Correg. de la Ciudad de Navarra aya autoriza-
 sada de Joseph. Huera Sr. en veinte y cinco de
 Agosto de sept. y Vista por la Villa la obediencia
 con el respecto devido. y Recodo de Cumpla en todo
 y guardado como en ella se contiene, y que se remitan
 los papeles originales que se expresan quedan de
 en el Archivo copia autorizada de todos ellos
 para los efectos que combengan, y se den los res-
 p. q. se piden, y guardado por sacar homologa-
 los referidos se hize al tiempo de la saca a los d.
 Dn. Antonio Nau, y Dn. Benigno de ycaña Comis-
 uos nombrados para esta dependencia, y presentes,
 Longa a Continuas. deste de cunto testm. de los pape-
 les que se le han remitido de la aduana vendencia
 de la d. h. de Navarra.

Por el Sr. D. Juan. Nau. de sus p. a la Villa quedan
 embargo de suyo librado ochocientos R. para la de fiscal
 del pleito que contiene el decreto antecedente aya aora no
 se han entregado ni la mas poca cantidad por lo que el agente
 aya esta vuelta a abandonar y devolver el poder
 suplica a la Villa se dixera deno Expedir ninguna li-
 branza asta tanto que este cumplida la referida, y enten-
 dido por la Villa acordo nose despache libranza alguna asta